

"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 354/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO S.A. DE C.V. (Demandado)
- MARIANO TREVIÑO DEGETAU (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 354/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO SERGIO ENRIQUE HERNÁNDEZ DÍAZ, EN CONTRA DE TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y MARIANO TREVIÑO DEGETAU.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tienen por presentados los escritos signados por apoderado de los demandados **TORQUE Y MAQUINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.;** y **C. MARIANO TREVIÑO DEGETAU.**, mediante los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su personalidad respectivamente con la carta poder de fecha 16 de enero de 2022, y la escritura pública número 663, solicitando el cotejo y devolución de esta.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a los demandados **TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.;** y **C. MARIANO TREVIÑO DEGETAU.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este juzgado de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados **TORQUE Y**

MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; y C. MARIANO TREVIÑO DEGETAU., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; y C. MARIANO TREVIÑO DEGETAU.** para que dieran contestación, transcurre como a continuación se describe: del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós al veintitrés de enero de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, así como los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). Así mismo, el periodo comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós al nueve de enero de dos mil veintitrés (por comprender el primer periodo vacacional 2023, de acuerdo al Calendario Oficial 2023, del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lic. FERNANDO AVILA CRUZ, como Apoderado Legal de las demandadas TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; y C. MARIANO TREVIÑO DEGETAU., personalidad que se acredita con las cartas poder de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en relación la copia certificada por este juzgado del instrumento público 663 (seiscientos sesenta y tres), de fecha 11 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, notario público titular número 12 de este Segundo Distrito Judicial; y la cédula profesional número 9381503, la cual fue debidamente cotejada y certificada por la secretaria instructora, y registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, no obstante al ser copia simple, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que se encuentra registrado dicho profesionista teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los licenciados JORGE RAMÓN ZAVALA CAMARA y LUIS FELIPE CHI CANUL, únicamente se autoriza para *oír notificaciones y recibir documentos*, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: Se hace constar que la escritura pública 663 fue debidamente cotejada y certificada por la secretaria instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el acuse de recibo de inicio con número de promoción P. 1285.

SEXTO: Toda vez que los demandados señalan como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en el predio marcado con el número 295-A, de la calle 38, entre calles 45 y 47, col. Tecoluitla, de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SÉPTIMO: En vista de que los demandados, hasta la presente fecha no han proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto OCTAVO del proveído de fecha once de octubre de dos mil veintidós, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la ley antes citada se les harán **POR ESTRADOS**.

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; *se tiene por presentado y admitido* en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **de TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1.- **CONFESIONAL.** - A cargo de la hoy actor C. **SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ DIAZ**, (...)

2.- **TESTIMONIALES.**- Consistentes en las declaraciones a cargo de los CC. **FELIPE DE JESUS BROCA GARCIA**, **CARMEN ESTEFANI ALEJANDRO VELAZQUEZ** y **GRACE BERENICE VELA ESCAMILLA**; (...)

3.- **DOCUMENTALES PRIVADAS.**

A) Consistente en 03 impresiones calendario del reporte general de asistencia, (...)

B) Consistente en 25 impresiones calendario del reppte general de asistencia de diversos tranajadores, (...)

C) Consistente en 12 recibos de nómina, (...), del periodo comprendido de data del 29 de julio del 2021 al 20 de octubre del 2021, (...)

D) Consistente en 23 recibos de nómina, (...), del periodo comprendido de data del 30 de diciembre del 2022 al 08 de junio del 2022. (...)

E) Consistente en el Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, (...)

F) Consistente en la impresión digital de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del ALTA (...)

G) Consistente en la impresión digital de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la BAJA (...)

4.- DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME. -Consistente en el informe que deberá rendir ante esta autoridad el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (...)

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)

6.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS - (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como sí a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

También se hace constar que de la documentación anexa correspondiente al inciso D, de la prueba número 3; se observa que dichos recibos de nomina comprenden desde el periodo de 30 de diciembre de 2021 hasta el 08 de julio de 2022.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda del **C. MARIANO TREVIÑO DEGETAU**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1.- CONFESIONAL. - A cargo de la hoy actor C. SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ DIAZ, (...)

2.- DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME. -Consistente en el informe que deberá rendir ante esta autoridad el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (...)

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)

4.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS.- (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como sí a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de las contestaciones de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a

partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

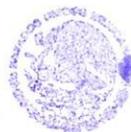
Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR